

RESOLUCIÓN No. 482- 2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de diciembre, de dos mil once.

VISTO: Para resolver la denuncia interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, por el Señor **ALFREDO ABRAHAM FARACH SIMON**, en contra del **COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DE HONDURAS**, por denegatoria de la información solicitada.

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de noviembre de 2011, el Señor **ALFREDO ABRAHAM FARACH SIMON** presentó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, denuncia en contra del **COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DE HONDURAS**, por denegatoria de entregar la información, consistente en:

El informe relacionado al desarrollo del proyecto denominado Villa Farmacéutica. presentado a la Honorable Asamblea Extraordinaria del Colegio Químico Farmacéutico de Honduras celebrada el 24 de septiembre de 2011, el cual fue rendido por las Doctoras Zoila Ney Rivera, Crimilda Dávila y el Doctor José Luis Chavarría.

CONSIDERANDO: Que. Mediante informe N° GL-92-2011, se acredita que la solicitud de información fue recibida en el **COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DE HONDURAS**, por la doctora Zoila Ney Rivera, tesorera por ley de dicha Institución Obligada, quien expreso que el informe será entregado una vez sea aprobado por Asamblea, la cual se reúne una vez al año.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió el dictamen GL- 196- 2011, en fecha 07 de diciembre de 2011, en el cual se pronuncia recomendando: "Que se declare con lugar la denuncia presentada por el Señor **ALFREDO ABRAHAM FARACH SIMON** contra el **COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DE HONDURAS**, ya que para la entrega de la

información que el denunciante solicito, no es necesario que la misma sea aprobada por la Asamblea de dicho Colegio.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2011, la Secretaría General, dio traslado de las diligencias, a la Comisionada Ponente Licenciada Guadalupe Jerezano Mejía, para la elaboración del Proyecto de Resolución.

CONSIDERANDO: Que el **COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DE HONDURAS**, es una Institución Obligada al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 numeral cinco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública define: “**Información Pública:** *Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadística, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración.*”

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el Órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que se desprende de las actuaciones, que la Institución Obligada denegó la entrega de la información solicitada, por lo que procede declarar con lugar la presente denuncia.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado, el Pleno de Comisionados, del Instituto de Acceso a la Información Pública, considera, que la información solicitada por el Señor **ALFREDO ABRAHAM FARACH SIMON** es información pública y en consecuencia debe ser entregada al denunciante.

POR TANTO

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 Y 321 de la Constitución de la República; 3 numerales 4 y 5; 21, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 36, 43, 45, 50, 52 de su Reglamento; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar la denuncia interpuesta por el Señor **ALFREDO ABRAHAM FARACH SIMON** en contra del **COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DE HONDURAS**, por la denegatoria de entregar al denunciante información pública.

SEGUNDO: Ordenar al Colegio Químico Farmacéutico de Honduras, que en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, entregue al denunciante la información solicitada, consistente en: El informe relacionado al desarrollo del

proyecto denominado Villa Farmacéutica. presentado a la Honorable Asamblea Extraordinaria del Colegio Químico Farmacéutico de Honduras celebrada el 24 de septiembre de 2011, el cual fue rendido por las Doctoras Zoila Ney Rivera, Crimilda Dávila y el Doctor José Luis Chavarría.

TERCERO: Recomendar al **COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DE HONDURAS**, que designe dentro de sus integrantes o empleados, una persona idónea para que atienda a los ciudadanos y colegiados en sus solicitudes de información.

CUARTO: Ordenar al **COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DE HONDURAS**, que en coordinación con la Gerencia de Capacitación del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a capacitar a sus miembros y Empleados sobre el Contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los procedimientos definidos por la Institución para hacer efectivo su cumplimiento.

QUINTO: Instruir a los miembros del **COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DE HONDURAS**, para que en situaciones posteriores, en aplicación del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resuelvan las solicitudes de información dentro del plazo establecido por la Ley, Advirtiéndoles que de no cumplir con los plazos legales, se le aplicaran las sanciones que de conformidad a la precitada Ley y el Reglamento de sanciones correspondan.

SEXTO: Que la Secretaría General del Instituto una vez firme la presente resolución, extienda Certificación de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), al denunciante y al **COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DE HONDURAS, NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA
COMISIONADA PRESIDENTA**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**